

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

### 839 Diligencia para hacer constar que se ha intentado la notificación ordinaria sin éxito.

FGA/PV

Recurso N.º: 5.979/02.

Asunto: Reintegro de beneficios concedidos al amparo del Real Decreto 1451 /1983.

Fecha resolución impugnada: 29-05-2002.

Órgano que la dicto: El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Murcia, por delegación de su Directora General.

Recurrente: Asociación de Diabéticos de Murcia.

Numero de expediente original: 420/98 (1929)  
Minusválidos

Con esta fecha, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el recurso interpuesto en el asunto de referencia, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La Dirección Provincial del INEM de Murcia, por delegación de su Dirección General, concedió a Asociación de Diabéticos de Murcia con fecha 5-07-1999 los beneficios previstos en el Real Decreto 1451/1983, por la contratación del trabajador minusválido Doña María Soledad López Mellado.

**Segundo.-** En la fecha indicada en el encabezamiento la Dirección Provincial del INEM citada, por delegación de su Directora General, ha resuelto que Asociación de Diabéticos de Murcia proceda a devolver al Tesoro la suma de 559,85 euros de la subvención percibida, incrementada con el interés de demora desde el momento de abonar la subvención.

**Tercero.-** No conforme la parte, interpone recurso que ha sido informado conforme al artículo 114.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13-04-1994 (B.O.E. del 05-05-1994), regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

En la disposición adicional segunda de dicha Orden Ministerial se señala el recurso administrativo ordinario, hoy llamado de alzada, (en los términos establecidos en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) como medio de impugnación de las Resoluciones que se dicten en esta materia.

**Segundo.-** Este Ministerio es competente para conocer de este recurso conforme al artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 52.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**TERCERO.-** El Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos para alcanzar el cumplimiento de la finalidad primordial de integración de éstos en el sistema ordinario de trabajo, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 13/1982, de 7 de abril.

El plazo durante el cual la empresa está obligada a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo del Real Decreto 1451/1983 se encuentra fijado en el artículo 10 de la misma disposición y es de tres años, como mínimo.

La Resolución de reintegro objeto de recurso se ha basado en el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10 del Real Decreto mencionado, ya que Doña María Soledad López Mellado causó baja voluntaria en la empresa antes de transcurrir tres años desde su contratación, sin que aquella procediera a sustituir la vacante producida en el puesto con otro/a trabajador/a de las mismas características, es decir, también minusválido/a.

**Cuarto.-** La cuestión que plantea el supuesto que nos ocupa se refiere a la obligación de la empresa a cubrir con otro trabajador de las mismas características la vacante producida en el puesto de trabajo por la baja del trabajador minusválido que fue contratado bajo los preceptos del Real Decreto 1451/1983 y que obtuvo por esa contratación los beneficios previstos en el artículo 7, dentro del Capítulo II de dicho Real Decreto, que lleva el título «Medidas de fomento del empleo», o a devolver las ayudas recibidas en el supuesto de que no se cubra el puesto vacante.

Tales beneficios consistían en el momento de otorgarse, en una subvención económica y bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta del 70%, si el trabajador minusválido contratado es menor de 45 años o del 90%, si éste es mayor de 45 años.

Las medidas que se contemplan en el Real Decreto Persiguen favorecer la incorporación de los minusválidos.. a puestos de trabajo en la empresa ordinaria Así lo expresa el preámbulo de esta disposición que reitera en otra parte el propósito de conseguir una adaptación (de los minusválidos) ...al puesto de trabajo que con carácter estable vayan a ocupar.

Por lo tanto, se debe concluir que la finalidad del Real Decreto es favorecer con las medidas que contiene la creación de puestos de trabajo estables en la empresa ordinaria para que dichos puestos puedan ser cubiertos mediante la contratación indefinida y a jornada completa de trabajadores minusválidos.

De acuerdo con esta conclusión, si el empleador ha creado un puesto de trabajo, estable y no provisional, para incorporar a su empresa a un trabajador minusválido y por ello ha percibido una subvención y el derecho a unas bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social en la cuantía expresada, cuando el trabajador causa baja por cualquier motivo que no sea el despido improcedente, (supuesto que tiene un tratamiento específico en el artículo 10 del Real Decreto 1451/1983), aquél (el empleador) está obligado a cubrir la baja mediante la contratación de otro trabajador minusválido procediendo en la forma determinada en el artículo 8 del Real Decreto. Y si no lo hace, es decir, si no cubre la baja, está inevitablemente obligado a devolver la subvención y a ingresar las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social del trabajador minusválido contratado.

De lo contrario, el empresario incurrirá en el supuesto de enriquecimiento injusto, tal y como lo expresa la Sala 1.ª del Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de diciembre de 1984:

El enriquecimiento injusto o sin causa, conocido de modo expreso como fuente de las obligaciones en el párrafo 3.º del número 9 del artículo 10 del título preliminar del CC, según constante jurisprudencia de esta Sala, anterior y posterior al Código y apoyada en conocidos textos del Digesto y de las Partidas, exige inexcusablemente la concurrencia de tres requisitos: Primero. Un enriquecimiento patrimonial que puede consistir tanto en un incumplimiento patrimonial como en la evitación de una disminución por el concepto de daño o de gasto; Segundo. Que para ser injusto o sin causa, carezca de toda razón jurídica, y Tercero. Que, en correlación con el enriquecimiento se produzca un paralelo empobrecimiento en el patrimonio de otra persona con el efecto de haberse de restituir o resarcir.

Por consiguiente, y a la vista de lo expuesto, es de todo punto necesario afirmar que en el caso de los trabajadores minusválidos contratados al amparo del Real Decreto 1451/1983, cuando la baja de éstos sea por cualquier motivo distinto al despido improcedente, el empleador carece de causa o razón para no devolver la subvención e ingresar las bonificaciones si no ha procedido a sustituir la baja con otro trabajador de iguales características para cubrir y mantener el puesto de trabajo cuya creación fomenta el Real Decreto citado con el establecimiento de las medidas ya conocidas.

**Quinto.-** En lo que respecta a las subvenciones, como en toda medida de fomento, el elemento finalista constituye la causa última de la atribución dineraria que recibe el beneficiario: a cambio de ello debe adecuar el

ejercicio de su actuación privada a los fines públicos establecidos que sirvieron de base para su otorgamiento. La subvención, muy lejos de responder a «causa donandi» alguna, inadmisibles por principio en la Administración, obedece, a la finalidad de intervenir a través de un condicionado o de un «modus» libremente aceptado por el particular, en el comportamiento de éste. Las cantidades otorgadas están vinculadas al pleno cumplimiento de la actividad prevista al efecto. De ahí, que se haya hablado del carácter condicional de la subvención, en el sentido de que aparece otorgada bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad.

Como ya ha quedado razonado, la finalidad del Real Decreto es favorecer, con las medidas que contiene, la creación de puestos de trabajo estables en la empresa ordinaria para que dichos puestos que puedan ser cubiertos mediante la contratación indefinida y a jornada completa de trabajadores minusválidos. Y esta finalidad se incumple si el puesto de trabajo no se mantiene y se impide que otro minusválido sea contratado para desempeñarlo.

Por lo tanto, la consecuencia inevitable de la desaparición del puesto de trabajo cuya creación fue posible y favorecida con las medidas de fomento que contiene el Real Decreto 1451/1983, no es fruto del capricho, sino que está prevista en el artículo 81.9.c) de la Ley General Presupuestaria, al decir: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

...c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.»

**Sexto.-** La Sentencia de 14 de febrero de 1997, (Aranzadi 1.094), de la Sección 4.ª de la Sala 3.ª de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, aborda el tema del principio de proporcionalidad y resuelve en el sentido de que no siendo imputable a la empresa la baja del trabajador cuya contratación resultó subvencionada- en el caso que contempla la Sentencia se trataba de un trabajador minusválido contratado al amparo del Real Decreto 1451/1983- al haberse producido el cumplimiento parcial de la obligación de contratar a un minusválido durante un periodo determinado, ha de entenderse que la Administración tiene en contrapartida la obligación de cumplir parcialmente el compromiso que le impone la contratación de trabajadores minusválidos.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre el fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Real Decreto 1451/1983, dispone en su artículo 5 que el incumplimiento, por las empresas beneficiarias, de los requisitos y

condiciones establecidos para la percepción de los beneficios, implicará el reintegro total o parcial de los mismos.

La Resolución dictada exige el reintegro de aquella parte de la subvención proporcional al tiempo que resta desde el cese del trabajador hasta el cumplimiento de los tres años de contrato, por lo que debe considerarse ajustada a derecho.

Por lo expuesto,

Este Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por Asociación de

Diabéticos de Murcia contra la Resolución de referencia, que se confirma.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. En caso de disconformidad cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—El Jefe de Servicio,  
Faustino Giménez-Arnau.

(D.G. 280)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

### 838 Notificación a los interesados.

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	ACTA	EUROS
Javier Ardid López	Santiago Ribera- S. Javier	1340/02	6.010,13.-
José Antonio Marín Belchí	Alcantarilla	1342/02	1.200.-
Miguel M. <sup>a</sup> Bas Hernández	Cartagena	1621102	300,52.-
M. <sup>a</sup> Josefa Espí Carbonell	Águilas	1660/02	300,52.-
José Antonio Caravaca López	Murcia	1798/02	6.010,13.-
Antonia Lorca Gambín	San Pedro del Pinatar	1888/02	300,51.-
Blodimeri, S.L.	Santiago Ribera - S. Javier	1892/02	300,51.-
Antonia Malla Navarro	El Albuñón - Cartagena	1973/02	3.305,72.-
Obras y Prom el Gorguell del 2000, S.L.	El Raal - Murcia	2036/02	300,52.-
Mariano Durán Acedo	Murcia	2042/02	3.005,07.-
Francisca Jiménez Campos	Archena	2052/02	450.-
Constr. y Gestión de Edificaciones Pasrum, S.L.	Murcia	2073/02	600.-
José A. García García	Campillo - Lorca	2079/02	90.151,95.-
José Gambín Gálvez	Murcia	2136/02	601,04.-
Estructuras Agrumar	Torre Pacheco	2140/02	6.010,13.-
Greensol, S.L.	Purias - Lorca	2143/02	24.040,51.-
Greensol, S.L.	Purias - Lorca	2144/02	12.020,52.-
Mamiblu Beach, S.L.	Santiago Ribera -S. Javier	2147/02	900,52.-
José Luis Hernández Méndez	Murcia	2150/02	300,52.-
Explotaciones El Gañán, S.L.	Cartagena	2165/02	601,04.-
Provia 2000, S.L.	Alcantarilla	2199/02	300,52.-
Standard Visión, S.L.	Las Torres de Cotillas	2210/02	601,01.-
<b>Inspección Provincial de Trabajo de Alicante:</b>			
Ferlobre, S.L.	Molina de Segura	2766/02	601,04.-
José Soler Briones	Cartagena	3755/02	3.011,07.-
Todo 99, S.L.	Zarandona - Murcia	3562/02	300,52.-
Ben Toumi Mocef Abdelaziz	Puente Tocinos - Murcia	3877/02	12.030.-